

VIEDMA, (R. N.), **6 MAY 1987**

VISTO:

Los escalafones establecidos para la enseñanza primaria en los Artículos N^{os}. 71^o y 72^o del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos de maestro especial de las distintas modalidades constituyen único grado de escalafón;

Que oportunamente fueron agregados por las leyes de presupuesto los cargos de Maestro de Actividades Prácticas y Maestro Reeducador de distintas disciplinas en las escuelas de educación especial, y el de Maestro de Actividades Prácticas de escuelas comunes con iniciación laboral;

Que ninguno de estos cargos tiene establecido escalafón para el ascenso en la actual organización escolar, ni tampoco acceso a cargos superiores de otros escalafones;

Que el cargo de maestro reeducador corresponde al de Técnico definido en el nomenclador aprobado por Decreto N^o 1219/ 86;

Que hasta tanto se reglamente el Estatuto del Docente resultaría justo posibilitar el acceso de los docentes citados al escalafón, con sujeción a los títulos que los habiliten para éste;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

- 1^o. – LOS MAESTROS ESPECIALES de escuelas de cualquier tipo de nivel inicial o primario, los maestros de actividades prácticas de las escuelas de educación especial y de las escuelas comunes con iniciación laboral, y los técnicos de las escuelas de educación especial, podrán incorporarse a los escalafones señalados en el Artículo 71^o del Estatuto del Docente, en el respectivo nivel y modalidad, a partir del cargo de vicedirector, cuando posean el título requerido para el cargo inicial de dichos escalafones y las demás condiciones exigibles para el cargo directivo . –
- 2^o. – DEFINENSE como cargo de “técnico de escuelas de educación especial” los considerados, en normas anteriores al Decreto N^o 1219 / 86, como maestros reeducadores (asistentes sociales, psicólogos, asistentes educacionales, etc.) con funciones diferenciadas de las que cumplen los maestros de grupo, ciclo o sección, preceptores y secretarios . –
- 3^o. – LAS DISPOSICIONES de los puntos 1^o tendrán vigencias hasta tanto se reglamente la parte pertinente de la Ley N^o 391. –
- 4^o. – LOS DOCENTES titulares comprendidos en la presente resolución, serán incluidos en las nominas anuales que la Junta de Clasificación confeccione para reemplazos transitorios cuando posean las condiciones reglamentarias para los respectivos cargos. –
- 5^o. – REGISTRESE, comuníquese y archívese. –

RESOLUCIÓN N^o **1330**

FCH / dm . –

MIGUEL ANGEL FLORES - Presidente
TERESA A. BASTERRA de GALDON - Secretario General
Consejo Provincial de Educación